

"Por la cual se modifica el comité de Conciliación y Procesos Extrajudiciales de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca y se establecen sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009."

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 75 de la ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 DE 2000 y ley 678 de 2001 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución política consagrada que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad, y publicidad.
2. Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los conflictos entre el Estado y los particulares, para lo cual existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.
3. Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber de los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.
4. Que en un significativo número de procesos de los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público.
5. Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa, de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

 <p>Hospital San Roque Empresa Social del Estado Pradera-Valle</p>	<p>RESOLUCION No. 012 Enero 16 de 2019</p>	
<p>Código: GE-FT-28</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Página 2 de 6</p>

"Por la cual se modifica el comité de Conciliación y Procesos Extrajudiciales de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca y se establecen sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009."

6. Que la ley 446 de 1998 en su artículo 75 establece que las Entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.
7. Que en la Empresa Social del Estado Hospital San Roque a la fecha no existe Comité de Conciliación y que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1214 de 2000, requiere la conformación del Comité de Conciliación, como órgano especializado encargado de coordinar las estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.
8. Que el Decreto 1716 de 2009 y la Ley 640 de 2001 establecen el manual de trámite administrativo para conciliaciones prejudiciales y procesos judiciales.
9. Que en virtud a la implementación del Modelo Integrado de Gestión (M.I.P.G) el día 27 de Diciembre de Junio 2018 el Asesor Jurídico Interno sugirió a la Gerente actualizar y modificar la conformación del comité. En razón a lo anterior resuelve.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el comité de conciliaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera.

ARTICULO SEGUNDO: Integración: El Comité de conciliaciones estará conformado por los servidores públicos que a continuación se relacionan:

- Gerente
- Subgerente Administrativo
- Asesor Jurídico
- Gestión Humana

"Por la cual se modifica el comité de Conciliación y Procesos Extrajudiciales de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca y se establecen sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009."

PARÁGRAFO PRIMERO: A cada sesión de comité, será invitada la responsable del área de Control Interno con voz, pero sin voto, de igual manera podrá ser invitado cualquier funcionario que el comité considere necesario según el caso a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité será presidido por el Asesor Jurídico externo y el secretario técnico será el Subgerente Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIÓN. El comité de conciliación se reunirá al menos cada tres meses de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO: Habrá quórum decisorio con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y las decisiones se tomaran por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por las cuales resulta demandado o condenado, y las diferencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legado el apoderado actuará en la audiencia de conciliación
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de las acciones correspondientes.

 <p>Hospital San Roque Empresa Social del Estado Pradera-Valle</p>	<p>RESOLUCION No. 012 Enero 16 de 2019</p>	
<p>Código: GE-FT-28</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Página 4 de 6</p>

"Por la cual se modifica el comité de Conciliación y Procesos Extrajudiciales de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca y se establecen sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009."

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Elaborar el Plan anual de Acción del Área Jurídica.
9. Hacer seguimiento a la gestión realizada por el Asesor Jurídico Externo para evaluar el desempeño acorde al procedimiento de la Gestión Jurídica de la entidad y el desempeño del mismo.
10. Elaborar un plan estratégico para el pago de sentencias.
11. Elaboración de la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídica

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA: son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité.
2. Verificar el cumplimiento las decisiones adoptadas por el comité.
3. Elaborar los informes de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal y a los miembros del comité.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Hospital.
5. Prepara un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que es entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
6. Presenta un informe que contenga las conclusiones del análisis y las propuestas de acción en cuanto a las medidas que se deben implementar para superar y/o prevenir las problemáticas identificadas por el Comité.
7. Elaborar el Plan Anual del Comité donde se establecerán las fechas de las reuniones.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEXTO: INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en el, se asignarán las responsabilidades al interior del Hospital.

 <p>Hospital San Roque Empresa Social del Estado Pradera-Valle</p>	<p>RESOLUCION No. 012 Enero 16 de 2019</p>	
<p>Código: GE-FT-28</p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Página 5 de 6</p>

"Por la cual se modifica el comité de Conciliación y Procesos Extrajudiciales de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca y se establecen sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009."

ARTICULO SÉPTIMO: APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el comité de conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados que designe el Hospital.

ARTICULO OCTAVO: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El comité de conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, de conformidad con la Ley 678 de 2001, para ello el ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad deberá remitir los antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a tres meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. El apoderado encargado de iniciar los procesos de repetición tendrá un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

ARTICULO NOVENO: La oficina de control interno de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, o quien haga sus veces deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO: DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: El apoderado a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para repetición de los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, de no ser viable el llamamiento, deberá justificarlo por escrito y presentar un informe mensual. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo octavo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al finalizar cada año el Asesor Jurídico Externo presentará ante el comité de conciliación un informe que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de casos sometidos a estudios en el año correspondiente y la indicación de la decisión adoptada por el comité de conciliación, o por el representante legal, según el caso.

"Por la cual se modifica el comité de Conciliación y Procesos Extrajudiciales de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera, Valle del Cauca y se establecen sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009."

- Número de acciones de repetición iniciadas durante el Semestre correspondiente y la descripción completa
- Numero de Derechos de Petición y Acciones de tutelas, además de un análisis de las respuestas dadas dentro del término legal y fallo en las Acciones de Tutela.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pradera Valle, a los dieciséis (16) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019).

SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN
Gerente